

RESOLUCIÓN No. 00087

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER130374 del 17 de julio de 2015, el señor CAMILO ALBERTO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.537, en calidad de autorizado de la señora MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.758.844, quien, a su vez, actúa en calidad de autorizada de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, representada legalmente por su Liquidador el señor ABRAHAM MENASHE FEFER RZONZEW, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.224, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que mediante radicado No. 2015ER222423 de fecha 10 de noviembre de 2015, la señora MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.758.844, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, conforme Poder de fecha 11 de junio de 2015, suscrito por el señor ISSAC FARJI COHEN, representante legal, otorgado en la notaria 37 del círculo de Bogotá D.C., allega al expediente los siguientes documentos:

- Oficio suscrito por MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.758.844, en representación de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8 y JORGE ERNESTO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.724.136 en representación de la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MILANO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.702.970-7, en donde refieren que esta última, asumirá

Página 1 de 24

RESOLUCIÓN No. 00087

las obligaciones y cargas que se generen como consecuencia de la emisión de permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales, con presentación personal en la Notaria 37 del Circulo de Bogotá D.C.

- Poder (sustitución) otorgado en debida forma, a favor de la Dra. VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 46.683.317 y tarjeta profesional No. 185.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias a favor de la solicitante, sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN, suscrito por la señora MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA, en representación de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, otorgado en la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.
- Acta de reunión No. WR 283 del 25 de junio de 2014, en la cual se aprueba el diseño paisajístico de la Urbanización Hayuelos, ubicada en la carrera 85 No. 26-26, localidad de Fontibón. Rad JBB 2014ER2469.
- Tres planos aprobados por el IDR, para el desarrollo de parques.
- Acta de aprobación de diseños por parte de IDR.

Que mediante Auto No.05103 del 19 de noviembre de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, con Nit. 860.067.760-8, representada Legalmente por su Liquidador el señor ABRAHAM MENASHE FEFER RZONZEW, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.094.224, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran al expediente los siguientes documentos:

- Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado y comunicado personalmente el día 03 de diciembre de 2015, a la señora MARÍA DEL PILAR SALAZAR GARCÍA, identificado con

RESOLUCIÓN No. 00087

la cédula de ciudadanía No. 43.758.844, en calidad de autorizada, según documento que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 04 de diciembre de 2015.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 15 de enero de 2016, del Auto No. 05103 del 19 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER05781 de fecha 12 de enero de 2016, la señora VILMA DORIS AVENDAÑO, en calidad de Apoderada Especial de INVERSIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN, solicitó prorroga al plazo inicialmente otorgado a fin de estudiar y dar cumplimiento de los requisitos efectuados en el Auto 05103 del 19 de noviembre de 2015.

Que, mediante con radicado 2016ER05781 de fecha 12 de enero de 2016, la señora VILMA DORIS AVENDAÑO, en calidad de Apoderada Especial de INVERSIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN, dio alcance al radicado No. 2015ER255574 de fecha 18 de diciembre de 2015, señalando ente otras cosas que (... *“El predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, corresponden a una futura zona de cesión que aún no ha sido entregada jurídica ni materialmente al Distrito Capital como consta en el certificado de libertad y tradición 50C-1752471”* ...).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 14 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03302 del 18 de mayo de 2016, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxyton.

Conservar: 5-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxyton, 4-Croton bogotensis, 2-Dodonaea viscosa, 1-Fraxinus chinensis, 2-Myrcianthes spp.

Poda de estructura de: 1-Acacia melanoxyton, 1-Paraserianthes lophanta

Tratamiento integral de: 1-Ceroxylon quindiuense, 4-Croton bogotensis, 4-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Myrcianthes spp

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 860067760-8.

RESOLUCIÓN No. 00087

Acta de Visita No. JGR/444-2015/205 Y 207. Antes de iniciar actividades silviculturales es necesario verificar la presencia de nidos y avifauna con el fin de no afectarlos. El Individuo No. 2 no se encontró al momento de la visita. El individuo No.7 solicitado para traslado corresponde a una especie vedada y requiere trámite adicional ante Min Ambiente, por lo cual se autoriza tto integral. La compensación será monetaria. La actualización de los Códigos Sigau será responsabilidad única del ejecutor, tal como lo expresa el Decreto 531 de 2010

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>11.15</u>	<u>4.88258</u>	<u>\$3.146.093</u>
TOTAL			<u>11.15</u>	<u>4.88258</u>	<u>\$3.146.093</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 81,188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 168,175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino

Página 4 de 24

RESOLUCIÓN No. 00087

al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto”.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a*

RESOLUCIÓN No. 00087

que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

RESOLUCIÓN No. 00087

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 00087

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 00087

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: ***“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.***

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

RESOLUCIÓN No. 00087

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”* en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO	Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles	126PM04-PR30	6.0

ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-03302 del 18 de mayo de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2015-6440 obra recibo de pago No. 517434 de 17 de julio de 2015, de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, consignó la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y

RESOLUCIÓN No. 00087

OCHO PESOS (\$81.188) MONEDA CORRIENTE por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-03302 del 18 de mayo de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-03302 del 18 de mayo de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que, se observa que a folios 27, 128 y 129 del expediente SDA-03-2015-6440, obra acta de reunión WR 283 del 25 de junio de 2014 y acta de reunión WR 378 del 16 de marzo de 2015 respectivamente, actas, que no se pueden tener en cuenta para efectos de garantizar la persistencia del recurso forestal por Compensación, toda vez que dichas actas corresponden a áreas de cesión en para espacio público.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-03302 del 18 de mayo de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.146.093) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 11.15 IVP's y 4.88258 SMLMV.

Que, atendiendo el oficio con radicado 2016ER05781 de fecha 12 de enero de 2016, mediante el cual la señora VILMA DORIS AVENDAÑO, en calidad de Apoderada Especial de INVERSIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN, señalo que (... “*El predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de la solicitud, corresponden a una futura zona de cesión que aún no ha sido entregada jurídica ni materialmente al Distrito Capital como consta en el certificado de libertad y tradición 50C-1752471...*”), se consultó el estado jurídico en la Ventanilla Única de la Construcción correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1752471, encontrando que el predio objeto de la solicitud de trámite de autorización Silvicultural, pertenece a la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, **lo que nos brinda certeza para afirmar, que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital.**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, **NO REQUIERE para la solicitud, Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la**

Página 11 de 24

RESOLUCIÓN No. 00087

Secretaría Distrital de Planeación, como equivocadamente se le había solicitado en el Auto No. 05103 del 19 de noviembre de 2015 “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala No generan madera comercial, el autorizado No requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de:** 6-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Conservación:** 5-*Acacia decurrens*, 5-*Acacia melanoxylon*, 4-*Croton bogotensis*, 2-*Dodonaea viscosa*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Myrcianthes spp*, individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Poda de estructura de:** 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Paraserianthes lophanta*, individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar a la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Tratamiento integral de:** 1-*Ceroxylon*

Página 12 de 24

RESOLUCIÓN No. 00087

quindiense, 4-*Croton bogotensis*, 4-*Dodonaea viscosa*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 4-*Myrcianthes spp*, individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 85 No. 26-26, barrio Hayuelos, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO QUINTO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HAYUEL	0.16	1.8	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, fertilización orgánica y corrección de podas anteriores antitécnicas con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
3	ACACIA NEGRA, GRIS	0.91	9	0	Bueno C	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Conservar
4	Arrayan	0.16	1.3	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego y fertilización orgánica, con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
5	Arrayan	0.31	3	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego y fertilización orgánica, con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	Arrayan	0.16	1.8	0	Bueno	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra	Conservar
7	Palma de cera, Palma blanca	0.85	4	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego y fertilización orgánica, con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona	Tratamiento integral
8	Arrayan	0.19	4	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego y fertilización orgánica, con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
9	Arrayan	0.41	2.5	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Conservar
10	Arrayan	0.13	1	0	Malo	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, fertilización orgánica y corrección de podas anteriores antitécnicas con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
11	Hayuelo	0.72	5	0	Bueno	Cerca a	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Carrera 87 B	presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	
12	Hayuelo	0.09	1.5	0	Malo	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego y fertilización orgánica, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias ya que se evidencia parcialmente seco. Lo anterior, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
13	Hayuelo	0.28	2	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, poda de formación y fertilización orgánica, con el fin de mejorar sus condiciones físicas,para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
14	Sangregao, drago, croto	0.28	2	0	Bueno	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Conservar
15	Sangregao, drago, croto	0.25	3	0	Bueno	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	Sangregao, drago, croto	0.31	2	0	Malo	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, fertilización orgánica y corrección de podas anteriores antitécnicas con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
17	Hayuelo	0.16	2.2	0	Bueno	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Conservar
18	Hayuelo	0.13	2	0	Regular	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, fertilización orgánica y corrección de podas anteriores antitécnicas con el fin de mejorar sus condiciones físicas, para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra.	Tratamiento integral
19	Acacia negra, gris	1.32	10	0	Malo	Cerca a Carrera 87 B	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona. No interfiere con la obra	Conservar
20	Acacia negra, gris	0.88	9	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta pérdida de verticalidad, copa asimétrica e inadecuado distanciamiento de siembra, factores que sumados pueden afectar su estabilidad, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la	Tala



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							zona	
21	Acacia negra, gris	1.16	12	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta pérdida de verticalidad, copa asimétrica e inadecuado distanciamiento de siembra, factores que sumados pueden afectar su estabilidad, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona	Tala
22	Acacia negra, gris	0.44	7	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta pérdida de verticalidad, copa asimétrica e inadecuado distanciamiento de siembra, factores que sumados pueden afectar su estabilidad, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona	Tala
23	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.47	7	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Poda de Mejoramiento de este individuo, la cual incluya la extracción de ramas bajas distribuyendo de manera uniforme el peso de su copa y manteniendo la arquitectura del árbol, para que pueda continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Poda estructura
24	Acacia negra, gris	2.2	12	0	Regular	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Conservar
25	Acacia negra, gris	0.82	11	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta pérdida de verticalidad y copa asimétrica, factores que sumados pueden afectar su estabilidad, por lo cual no puede continuar prestando	Tala



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							servicios ambientales y paisajísticos en la zona.	
26	Acacia negra, gris	0.85	8	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Conservar
27	Sangregao, drago, croto	0.47	3	0	Regular	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, fertilización orgánica y corrección de podas anteriores antitécnicas con el fin de mejorar sus condiciones físicas,para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra	Tratamiento integra
28	Sangregao, drago, croto	0.85	5	0	Regular	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, fertilización orgánica y poda de realce con el fin de mejorar sus condiciones físicas,para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Tratamiento integra
29	Sangregao, drago, croto	0.66	7	0	Regular	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Conservar
30	Sangregao, drago, croto	0.41	4	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	
31	Sangregao, drago, croto	0.38	3	0	Regular	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego, fertilización orgánica y poda de realce con el fin de mejorar sus condiciones físicas,para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Tratamiento integra
32	Eugenia	0.16	4	0	Regular	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable el Tratamiento Integral de este individuo, el cual incluya riego y fertilización orgánica, con el fin de mejorar sus condiciones físicas,para que continúe prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Tratamiento integra
33	Urapán, Fresno	1.1	12	0	Bueno	Cerca a la Av. Ciudad Cali	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra	Conservar
34	Acacia japonesa	0.79	10	0	Bueno	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, evidenciando fuste recto y copa distribuida de manera uniforme, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra	Conservar
35	Acacia	0.63	11	0	Bueno	Cerca al Canal San	Se considera técnicamente viable la Poda de Mejoramiento de este individuo, la cual	Poda



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	japonesa					Fco	incluya la extracción de ramas bajas distribuyendo de manera uniforme el peso de su copa y manteniendo la arquitectura del árbol, para que pueda continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	estructura
36	Acacia negra, gris	0.41	4	0	Bueno	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta pérdida de verticalidad y copa asimétrica, factores que sumados pueden afectar su estabilidad, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.	Tala
37	Acacia japonesa	1.19	7	0	Bueno	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables para su emplazamiento, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Conservar
38	Acacia negra, gris	1.51	10	0	Bueno	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables para su emplazamiento, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra.	Conservar
39	Acacia negra, gris	0.53	11	0	Bueno	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta pérdida de verticalidad y copa asimétrica, factores que sumados pueden afectar su estabilidad, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona	Tala
40	Acacia japonesa	0.97	15	0	Bueno	Cerca al Canal San	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00087

Nº Arbo	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						Fco	aceptables para su emplazamiento, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra	
41	Acacia japonesa	1.04	13	0	Bueno	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Tala de este individuo, ya que presenta pérdida de verticalidad y copa asimétrica, factores que sumados pueden afectar su estabilidad, por lo cual no puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona	Tala
42	Acacia japonesa	1.04	11	0	Regular	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables para su emplazamiento, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra	Conservar
43	Acacia japonesa	0.47	12	0	Bueno	Cerca al Canal San Fco	Se considera técnicamente viable la Conservación de este individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables para su emplazamiento, por lo cual no requiere tratamiento en este momento y puede continuar prestando servicios ambientales y paisajísticos en la zona.No interfiere con la obra	Conservar

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03302 del 18 de mayo de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL

RESOLUCIÓN No. 00087

NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.146.093) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 11.15 IVP's y 4.88258 SMLMV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6440, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Exigir a la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$168.175) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03302 del 18 de mayo de 2016. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6440 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en

RESOLUCIÓN No. 00087

el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS MILANO S.A.S., identificada con Nit. 900.702.970-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 78 No. 10-38, IN 9 de la Ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACION, identificado con Nit. 860.067.760-8, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 7-64 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección de notificación registrada en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora VILMA DORIS AVENDAÑO BRIJALDO identificada con la cédula de Ciudadanía No. 46.683.317 en su calidad de apoderada judicial de la sociedad PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA EN LIQUIDACIÓN, en la Calle 72 No. 7-64 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 78 No. 10-38, IN 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00087

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de enero del 2017

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-6440

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/01/2017
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------